

Ana Cristina
Giron
Cardozo



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Configuración Administración Reportes Manuales

PROCESO HISTÓRICO

CODIGO DEL PROCESO 760014189003201180024900

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2018
 Departamento VALLE DEL CAUCA Ciudad CALI
 Corporación PEQUEÑAS CAUSAS Especialidad Competencias Múltiples
 Tipo Ley No Aplica
 Despacho Competencias Múltiples 003 Cali Distrito/Circuito CALI
 Juez/Magistrado SONIA DURAN DUQUE
 Número 00249 Número 00
 Consecutivo Interpuestos
 Tipo ProcesoCodigo General Del Proceso Clase Proceso Ejecutivos De Mínima Cuantía
 SubClase En General / Sin Subclase Es Privado
 Proceso

INFORMACION DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	NIT	8903012781	COOTRAEMCALI

INFORMACION DE LAS ACTUACIONES

CREAR ACTUACION

Ciclo GENERALES Tipo AUTO EMPLAZA
 Etapa TRÁMITE Fecha 02/12/2020
 Procesal Actuación *
 Anotación SE EMPLAZA A LA SEÑORA JENNIFER SUAREZ OROZCO EN CALIDAD DE DEMANDADA.
 Es Privado
 Término TÉRMINO JUDICIAL Calendario JUDICIAL
 Dias Del 16 Fecha Inicio 14/12/2020
 Término Término *
 Fecha Fin 28/01/2021
 Término



Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar 2018-00249 emplazamiento 108.pdf



Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término de que trata el artículo 108 del C.G.P. el 7 de noviembre de 2019 y la demandada JENNIFER SUAREZ OROZCO no ha comparecido a fin de recibir notificación personal del contenido del auto de mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

ANA CRISTINA GIRÓN
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 240
Radicación 2019-00015
Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil diecinueve (2021)**

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: "... La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente..."

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador (a) Ad-litem de la demandada JENNIFER SUAREZ OROZCO al Dr. ALVARO HERNÁN CAMPO DELGADO, quien se ubica en la Calle No. 5-54 piso 6º Oficina 607 B teléfono 4003132.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador su designación, para que sea ejercido por el de acuerdo a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará por telegrama.

TERCERO: SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de \$300.000, que deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: INFORMAR al Curador (a) Ad litem que no se le fijarán honorarios definitivos, de conformidad con la normatividad vigente

Notifíquese


SONIA DURAN DUQUE
Jueza

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2021
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria